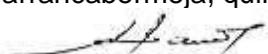




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00358-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA AVILA ARIZA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder concedido al DR. JOSE LUIS AVILA FORERO se evidencia que se menciona un radicado que no corresponde a este proceso; así mismo, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder sea enviado mediante mensaje de datos por parte del poderdante al apoderado y que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, lo anterior máxime cuando tampoco se cumple lo dispuesto en el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso.
- Se advierte que no se adjuntó el título valor pagaré, el formato único de vinculación y el certificado de existencia y representación legal del demandante, los cuales se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda.
- Así mismo, se insta a la parte actora para que integre la demanda en un solo lineamiento. Lo anterior, como quiera que muchos de los documentos anexos están repetidos. Lo anterior, por cuanto no basta con presentar la demanda con sus anexos, sino que éstos deben allegarse en forma adecuada y con el debido cuidado para que los servidores judiciales y las partes puedan tener acceso al mismo sin inconvenientes.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

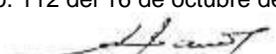
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 112 del 16 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.